

de este Ministerio de 13 de enero y 14 de febrero de 1962, se ha dictado, con fecha 15 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a los recursos acumulados interpuestos por la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra las resoluciones del Ministerio de Industria de trece de enero y catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos (Registro de Propiedad Industrial), denegatorias de las marcas números trescientos sesenta y tres mil ochocientos veinticinco y trescientos sesenta y tres mil ochocientos veintisiete, «Polinósico», debemos declarar y declaramos anuladas y sin efectos, por no conforme a derecho, las Ordenes recurridas, y en su lugar debemos declarar y declaramos asimismo que se debe conceder a dichas marcas el registro que solicitaron; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.473, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales», contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.473, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1961, se ha dictado, con fecha 15 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (E. F. E. Y. N.), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió la inscripción en el Registro correspondiente de la marca trescientos setenta y siete mil ochocientos treinta, denominada «Elmusal», resolución que queda firmada y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.819, promovido por «Roca Umbert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.819, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Roca Umbert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1961, se ha dictado, con fecha 18 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la entidad «Roca Umbert, S. A.», debemos anular como anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se procedió a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial, bajo el número trescientos setenta

y siete mil trescientos once, una marca de «Orillo», solicitada por don Jaime Enseñat Alonso, para distinguir tejidos de todas clases y consistente en un orillo para uno de los lados de doce hilos encarnados, cinco amarillos, cinco verdes y dos blancos, y por el otro lado opuesto, de dieciocho hilos de color azul y dos blancos; asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.972, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.972, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 18 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisibile el recurso, formulada por la Abogacía del Estado, así como las cuestiones de fondo planteadas en el mismo, debemos declarar como declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido tomado por el Ministerio de Industria el veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por el que denegó a «Alter, S. A.», la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Sinprocal Alter, S. A.», número trescientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y uno, para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.615, promovido por don Victor Duffo González, contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.615, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Victor Duffo González, contra resolución de este Ministerio de 11 de junio de 1962, se ha dictado, con fecha 11 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de don Victor Duffo González, debemos declarar como declaramos que la resolución del Ministerio de Industria de once de junio de mil novecientos sesenta y dos, por la que se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la Marca «Kiola», número trescientos treinta y un mil cincuenta y nueve, para distinguir el envase que se describe, y solicitada por dicho recurrente, se encuentra por completo ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»